

Auto Sustanciación No. 749
Proceso: SEPARACIÓN DE BIENES
Radicado: 2021-00127
Demandante: NOHRA DEL CARMÉN BUITRAGO GUILLÉN
Demandado: LIBARDO ARCILA ARENAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 26 de agosto de 2022. Se le informa a la señora juez, que se recibe a través del correo electrónico institucional el día 25 de agosto de 2022, escrito de la doctora BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA, apoderada de la parte demandante, quien solicita se tenga notificado por conducta concluyente al señor LIBARDO ARCILA ARENAS, demandado en el presente proceso, teniendo en cuenta que el mismo día de la diligencia de secuestro, es decir el 26 de enero de 2022, dirigió al señor corregidor de San Diego, Caldas, hasta el lugar donde se iba a llevar a cabo la diligencia. (Aporta el acta de la diligencia de secuestro de fecha 26 de enero de 2022 firmada por el señor LIBARDO ARCILA ARENAS). Pasa al Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Examinado el memorial relacionado en la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso: *“La **notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...**”*

Así entonces, se tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **LIBARDO ARCILA ARENAS** del auto Interlocutorio N.º 277 del 26 de mayo del año 2021, mediante el cual se admitió la demanda de **SEPARACIÓN DE BIENES** incoada por la señora **NOHRA DEL CARMEN BUITRAGO GUILLÉN** en su contra; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con la solicitud de la doctora **BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA**.

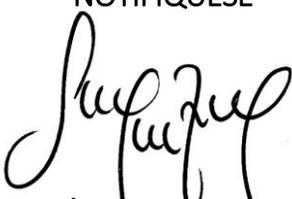
Ahora y dándole tramite a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se dispone que, por secretaria se le envié copia del escrito de la demanda, los anexos y del auto Interlocutorio N.º 277 del 26 de mayo del año 2021,

Auto Sustanciación No. 749
Proceso: SEPARACIÓN DE BIENES
Radicado: 2021-00127
Demandante: NOHRA DEL CARMÉN BUITRAGO GUILLÉN
Demandado: LIBARDO ARCILA ARENAS

que admitió la misma en su contra, para que, pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

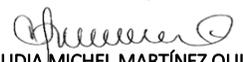
Cuenta la parte demandada con el término de **veinte (20) días** para contestar la demanda, conforme lo estipula el artículo 369 ídem, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 141 del 20 de septiembre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bef612dd676e0e6cc891ac0b21a8ee0a600d8f9c74007c0b535377bc26ffedd**

Documento generado en 19/09/2022 04:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>